

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-00041.**

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL TINTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GERARDO ERNESTO TORRADO CÁCERES** y **DIANA MARÍA BEJARANO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$7.950.00. M/cte. por concepto de saldo de la cuota de administración de agosto de 2013.
- 1.2. \$108.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre a diciembre de 2013, cada una por valor de \$27.000.00. M/cte.
- 1.3. \$672.000.00. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2014 a diciembre de 2015, cada una por valor de \$28.000.00. M/cte.

- 1.4. \$480.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$516.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$43.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$46.000.oo. M/cte
- 1.7. \$588.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$49.000.oo. M/cte
- 1.8. \$624.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte
- 1.9. \$540.000.oo. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a octubre de 2021, cada una por valor de \$54.000.oo. M/cte
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.12. \$40.000.oo. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea*” de abril de 2017.
- 1.13. \$49.000.oo. M/cte. por concepto de “*cuota extraordinaria*” de abril de 2019.
- 1.14. \$98.000.oo. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea*” de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

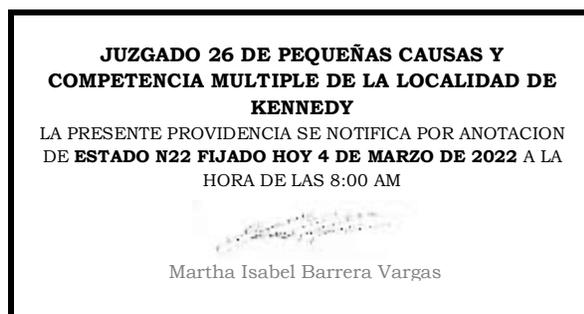
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



(2)

AS.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ee52b86f43e41a3f1fe29ce885b97757e024601ca0d3b944b6991fc9ffc46**

Documento generado en 03/03/2022 03:04:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**